



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Ciudad de México, a 17 de febrero del año 2017. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) y David Elf García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 130, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones hechas por las Unidades Administrativas a las que se le turnó la solicitud de información 1800100000917 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha 11 de enero de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100000917	Solicito en versión pública toda la documentación que proporcionaron las siguientes empresas en la licitación de contratos para la extracción de hidrocarburos correspondientes a la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno: - AMERICAN OIL TOOLS S. DE R.L. DE C.V. - CANAMEX DUTCH B.V. - COMPANIA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. - CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V. - CONSTUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V. - CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MEXICO, S.A. DE C.V. - DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V. - GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACION Y PRODUCCION, S.A.P.I DE C.V. - GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V. - NUVOIL, S.A. DE C.V. - PERFOLAT DE MEXICO, S.A. DE C.V. - RENAISSANCE OIL CORP. S.A. DE C.V. - ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC - SARREAL, S.A. DE C.V. - SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V. - SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESION, S.A. DE C.V. - STRATA CAMPOS MADUROS, S.A.P.I DE C.V. - TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. Solicito atentamente toda la documentación que proporcionaron las empresas para todas las etapas hasta el fallo de la licitación. También solicito que incluya entre los documentos una copia del formato DA-1 o equivalente, con detalle sobre la empresa y sus accionistas. Esta información no debería de estar tachada, dado que es información pública que se puede consultar en registros públicos.
---------------	---

SEGUNDO. - Que, de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el mismo 11 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memo No. 220.013/2017, turnó el asunto en mención, a la Dirección General de Licitaciones que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que con fecha 17 de enero la Dirección General de Licitaciones solicitó un requerimiento de información adicional, por lo que la Unidad de Transparencia lo hizo del conocimiento del requirente mediante el sistema electrónico en la misma fecha. Dicha solicitud fue respondida por el requirente el 25 de enero, mediante el sistema electrónico; dicha información se remitió el mismo día a la Dirección General competente para su atención. -----



Comisión Nacional de Hidrocarburos

CUARTO. - Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el memo No. 231.005/2017 de fecha 2 de febrero de la solicitud de información en los siguientes términos:

[..]

Así las cosas, a fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta a la citada solicitud, por un periodo que no exceda hasta por diez días más. Lo anterior, debido a que después de revisar el contenido de la misma se detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar información de volumen considerable, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información."

QUINTO. - Que, con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el 17 de febrero de 2017, para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Con base en los resultandos anteriores y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución.

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta fue en sentido de solicitar una ampliación de plazo de respuesta por 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

TERCERO. - Que, en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la unidad administrativa respecto a la ampliación del plazo.

Cabe mencionar que, la unidad administrativa competente señaló que, debido a que después de revisar el contenido de la misma, detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar información de volumen considerable, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información; por lo que con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-1-2017

En este sentido, es dable considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales a la letra dicen: -----

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Con base en lo expuesto, este Comité confirma que, para responder adecuadamente la solicitud, se requiere llevar a cabo un análisis detallado del contenido de la documentación que proporcionaron las siguientes empresas en la licitación de contratos para la extracción de hidrocarburos correspondientes a la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno: - AMERICAN OIL TOOLS S. DE R.L. DE C.V. - CANAMEX DUTCH B.V. - COMPANIA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. - CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V. - CONSTUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V. - CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA MEXICO, S.A. DE C.V. - DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V. - GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACION Y PRODUCCION, S.A.P.I DE C.V. - GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V. - NUVOIL, S.A. DE C.V. - PERFOLAT DE MEXICO, S.A. DE C.V. - RENAISSANCE OIL CORP. S.A. DE C.V. - ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC - SARREAL, S.A. DE C.V. - SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V. - SISTEMAS INTEGRALES DE COMPRESION, S.A. DE C.V. - STRATA CAMPOS MADUROS, S.A.P.I DE C.V. - TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., a fin de identificar si contiene información de carácter público o en su caso, información que deba ser clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera pertinente **confirmar la ampliación del plazo** de la solicitud materia de atención por un periodo que no exceda de 10 días hábiles, atendiendo a que la Dirección General de Licitaciones destinará tiempo para analizar, preparar, dictaminar y, en su caso, clasificar la información, así como elaborar la versión pública correspondiente, labores adicionales a las actividades sustantivas del personal adscrito a esta unidad responsable. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se confirma la ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles**, de conformidad con los motivos y fundamentos que quedaron asentados en el considerando Tercero de la presente resolución.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-1-2017

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

Notifíquese. -----

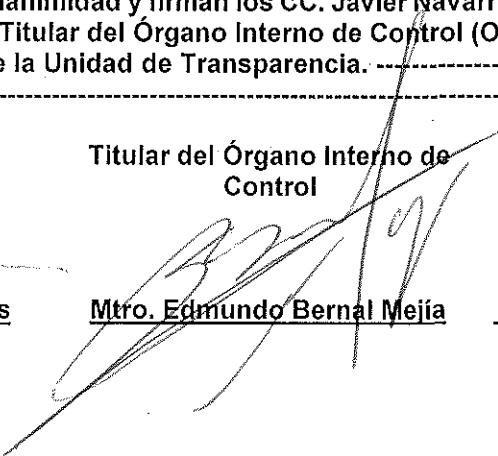
Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) y David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia. -----

Presidente del Comité

Titular del Órgano Interno de
Control

Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia


C.P. Javier Navarro Flores


Mtro. Edmundo Bernal Mejía


Mtro. David Elí García Camargo